

CONDICIONES PARTICULARES

SERVICIOS CONTRATADOS

A continuación, se firmará la casilla correspondiente al servicio o servicios de inversión contratados por el CLIENTE y cuya prestación por STELAC AV constituirá el objeto del presente Contrato conforme a lo previsto en las Condiciones Generales y sus correspondiente Anexos.

1. GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS Mediante la contratación de este servicio, el CLIENTE delega en STELAC AV la toma de decisiones de inversión/desinversión en relación con una determinada cartera de valores y efectivo del CLIENTE, en base a las circunstancias personales del CLIENTE (conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión).	
2. ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN Se entiende por asesoramiento en materia de inversión la realización de recomendaciones concretas y personalizadas al CLIENTE, basándose en las circunstancias personales del CLIENTE (conocimientos y experiencia, situación financiera, objetivos de inversión) con respecto al efectivo e instrumentos financieros que mantiene en las terceras entidades designadas por éste.	
3. RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES A través de este servicio, STELAC AV intermedia las operaciones del CLIENTE, recibiendo sus órdenes respecto de determinados instrumentos financieros y transmitiéndolas para su ejecución.	
4. PREPARACIÓN DE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN A través de este servicio, STELAC AV realiza informes consolidados mensuales de las cuentas que mantiene EL CLIENTE en distintas entidades financieras en los que se muestra el estado agregado de su cartera de valores y efectivo.	
TODOS LOS SERVICIOS Marcando esta casilla, se entiende que EL CLIENTE contrata todos los servicios de inversión y actividades accesorias prestados por STELAC AV señalados en las casillas anteriores 1 a 4.	

CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

<input type="checkbox"/> Minorista	<input type="checkbox"/> Profesional
------------------------------------	--------------------------------------

INFORMES DE ESTADO DE CARTERA Y CORRESPONDENCIA

STELAC AV pone a disposición del CLIENTE la información relacionada con el servicio o producto contratado por correo electrónico. En caso de que el CLIENTE requiera el **envío de información por correo postal**, debe indicarlo a continuación:

--

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE	STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, AV, S.A. Calle de Velázquez 98, 4to Derecha, 28006 Madrid Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@stelac.com
FINALIDADES PRINCIPALES	Gestión de la ejecución del presente Contrato. En base al interés legítimo de STELAC AV, ésta le remitirá información sobre sus fondos u otros productos.
DERECHOS	Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos, dirigiéndose por escrito al Delegado de Protección de Datos a: Calle de Velázquez 98, 4to Derecha, 28006 Madrid o bien a través de la dirección protecciondedatos@stelac.com
MÁS INFORMACIÓN	Puede encontrar información detallada en la <i>Cláusula Primera.- 12</i> (“ <i>Protección de Datos</i> ”) del presente Contrato.

CONDICIONES GENERALES

Las PARTES acuerdan que las presentes Condiciones Generales regularán las relaciones contractuales entre STELAC AV y el CLIENTE en cuanto resulten de aplicación a los servicios de inversión contratados por el CLIENTE e identificados en las Condiciones Particulares que forman parte inseparable del presente Contrato, junto con los anexos al mismo y cualesquiera otros documentos específicos relativos a cada servicio o producto de inversión en concreto convenido entre las PARTES.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, STELAC AV advierte expresamente al CLIENTE que las presentes Condiciones Generales han sido redactadas previamente por STELAC AV y el CLIENTE declara conocerlas íntegramente y acepta expresamente someterse a las mismas junto con las Condiciones Particulares suscritas entre las PARTES.

SECCIÓN PRIMERA	Condiciones generales comunes a todos los servicios de inversión
SECCIÓN SEGUNDA	Condiciones generales aplicables al servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras
SECCIÓN TERCERA	Condiciones generales aplicables al servicio de asesoramiento en materia de inversión
SECCIÓN CUARTA	Condiciones generales aplicables al servicio de recepción y transmisión de órdenes (RTO)
SECCIÓN QUINTA	Condiciones generales aplicables al servicio de preparación de informes de consolidación

SECCIÓN PRIMERA

CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN

Primera. 1. Clasificación del Cliente

Por medio del presente Contrato, en base a la información facilitada previamente por el CLIENTE, STELAC AV comunica al CLIENTE que ha sido clasificado por STELAC AV como:

Cliente Minorista: la categoría de Cliente Minorista goza de la totalidad de los derechos de protección establecidos en la normativa vigente, puesto que se le otorgan mayores derechos de información con carácter previo y posterior a la prestación del servicio de inversión.

Cliente Profesional: el Cliente Profesional es aquel que, por su experiencia, conocimientos y cualificación, puede tomar sus propias decisiones de inversión y valorar los riesgos de las mismas, y, por lo tanto, se le otorgan menores derechos de información que a los Clientes minoristas.

y que le ha informado debidamente de las implicaciones de dicha clasificación mediante el documento denominado "Comunicación de Clasificación de Cliente" como parte de la Información Precontractual que le ha sido entregada.

Asimismo, por medio del presente Contrato, STELAC AV comunica al CLIENTE su derecho a solicitar el cambio de categoría asignada. En caso de solicitar ser considerado Cliente Profesional, le corresponde una menor protección respecto de aquellos clientes clasificados como Minoristas conforme a la normativa aplicable, por lo que deberá indicar por escrito que conoce y entiende las consecuencias de su renuncia a las protecciones como Cliente Minorista, y que cumple con los requisitos mínimos para ser considerado como tal. Asimismo, en caso de solicitar ser considerado como Cliente Minorista, le corresponderá una mayor protección con respecto de su clasificación como Profesional conforme a la normativa aplicable, por lo que deberá indicar por escrito que conoce y entiende las consecuencias de su renuncia como Cliente Profesional como tal.

A tal efecto, el CLIENTE deberá dirigir a STELAC AV por escrito, su solicitud de cambio de categoría de ser tratado como Cliente Profesional o Minorista de acuerdo con el Formulario de Solicitud de Cambio de Clasificación de Cliente disponible en la página web, www.stelac.es. En estos supuestos, STELAC AV deberá llevar a cabo una evaluación para determinar si procede el cambio solicitado de tratamiento como Cliente Profesional o Minorista para la prestación de los servicios.

Primera. 2 - Evaluación de la conveniencia y la idoneidad

1. Con el fin de evaluar la conveniencia y la idoneidad de los servicios seleccionados en las Condiciones Particulares del presente Contrato, STELAC AV ha realizado una evaluación sobre los conocimientos y experiencia del CLIENTE en el ámbito de la inversión en instrumentos financieros, así como, en su caso, de su situación financiera y objetivos de inversión. En este sentido, el CLIENTE a quien se le preste el servicio de Gestión de Carteras o de Asesoramiento sobre Inversiones, ha realizado un Test de Idoneidad, que ha sido cumplimentado y firmado por él mismo a efectos de conformidad. Con base en el resultado del Test de Idoneidad se asignará al CLIENTE un perfil inversor determinado, dentro de la clasificación de perfiles de riesgo fijados previamente por STELAC AV, cuya descripción se contiene en la Información Precontractual que ha sido facilitada al CLIENTE con carácter previo a la firma del presente Contrato y en el Anexo II del presente documento. Asimismo, dicho Test de Idoneidad permite determinar aquellos instrumentos financieros que son adecuados para el CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE a quien se le preste el Servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes, ha realizado un Test de Conveniencia, que ha sido cumplimentado y firmado por él mismo a efectos de conformidad.

Cotitularidad. De acuerdo con la política de evaluación de la idoneidad y de la conveniencia, en casos de cotitularidad, STELAC AV evaluará de forma indistinta los conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión de cada titular. En caso de que se produzcan diferencias en el resultado de las evaluaciones se tomará el del cotitular con mayor nivel de conocimientos y experiencia.

En el caso de que el titular haya autorizado a otra persona para que le represente en lo relacionado con su cartera de inversión, la evaluación de la idoneidad se realizará evaluando, por una parte, la situación financiera y los objetivos de inversión del titular de la cuenta y, por otra, los conocimientos y experiencia inversora del representante. Al igual que en el caso anterior, si se produjeran diferencias en el resultado de

las evaluaciones se tomará la del CLIENTE o el autorizado/representante del CLIENTE con mayor nivel de conocimientos y experiencia.

En el supuesto que la persona sea una persona jurídica, las personas que suscriben el presente Contrato en nombre de la misma o las que en cada momento figuren como representantes, elegirán por consenso a la persona que cumplimentará el Test de Idoneidad, aceptando expresamente que el perfil asignado a la cartera sea el determinado por la evaluación del autorizado que ha cumplimentado el Test de Idoneidad. Así, el Test de Idoneidad de una persona jurídica deberá evaluar las experiencia y conocimientos del representante legal de la persona jurídica y la situación financiera y los objetivos de inversión de dicha persona jurídica.

2. STELAC AV prestará los servicios seleccionados en las Condiciones Particulares del presente contrato dentro de los límites que se deriven de la evaluación de idoneidad o de la conveniencia, es decir, sobre los conocimientos y experiencia (Conveniencia), y, en su caso, además, de su situación financiera y objetivos de inversión (Idoneidad) realizada al CLIENTE y de acuerdo con sus indicaciones.
3. En el supuesto de que el CLIENTE haya sido clasificado como Cliente Profesional, salvo que el mismo manifieste expresamente lo contrario, STELAC AV presumirá que el CLIENTE cuenta con suficientes conocimientos y experiencia inversora. Adicionalmente, si se trata de un Cliente Profesional “per se”, STELAC AV podrá también suponer que cuenta con una situación financiera que le permite asumir cualquier tipo de riesgo desde un punto de vista financiero.
4. STELAC AV no podrá prestar al CLIENTE, en ningún caso, los servicios señalados en las Condiciones Particulares del presente Contrato si el CLIENTE no facilita a STELAC AV la información necesaria para que lleve a cabo la evaluación de su idoneidad y no cumplimenta el Test de Idoneidad (para los clientes a quienes se les preste el servicio de Gestión de Carteras o Asesoramiento de Inversión) elaborado por STELAC, AV.
5. STELAC AV advertirá al CLIENTE, en el caso de que no se cumplimente el test de conveniencia elaborado por STELAC, AV, para aquellos clientes a quienes se les preste el servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes, de que dicha falta de información le impide determinar si el instrumento financiero que, en su caso, pretenda adquirir el CLIENTE por iniciativa propia es o no adecuado o conveniente para él.
6. El CLIENTE declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión incluidos en el Test de Idoneidad, de los que resultan la evaluación de idoneidad y el perfil inversor asignado al CLIENTE. STELAC AV confiará en la información proporcionada por el CLIENTE a menos que tenga constancia de que la misma está manifiestamente desactualizada, es inexacta o incompleta. La falta de exactitud o veracidad de la información proporcionada será exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

A efectos de la mejor prestación del servicio por parte de STELAC AV, el CLIENTE deberá comunicar a la misma cualquier circunstancia que pueda modificar el resultado del Test de Idoneidad cumplimentado. A tal efecto deberá cumplimentar y firmar un nuevo test, que sustituirá al anterior. La modificación de los criterios de inversión como consecuencia del cambio de perfil resultante del nuevo test tendrá lugar desde la fecha de recepción de este. No obstante, ello no impedirá a STELAC AV completar las operaciones o cumplir las obligaciones contraídas con terceros con anterioridad a la fecha del nuevo test. El CLIENTE informará a STELAC AV cualquier otra modificación surgida en los datos y circunstancias que hubiera facilitado para la realización del Test de Idoneidad y, en particular, comunicará a STELAC AV las siguientes circunstancias:

- a. Su deseo de modificar los criterios generales de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;
- b. La formalización de cualquier acto o contrato que implique una modificación sustancial en cuanto a la titularidad o libre disponibilidad de los activos a los que se refiere este Contrato y cualquier otra circunstancia que pueda afectar, de cualquier forma, la vigencia, eficacia y condiciones del presente Contrato;
- c. La existencia de cualquier tipo de situación de incompatibilidad o circunstancia que impida la inversión del patrimonio del CLIENTE en determinados valores o instrumentos financieros;
- d. Cambio de estado civil, capacidad, domicilio o modificación del régimen económico matrimonial, así como facilitar los documentos que acrediten suficientemente, a juicio de STELAC AV, la variación notificada y, en su caso, facilitar el correspondiente certificado de residencia en el exterior expedido por la oficina consular del país de residencia (sólo personas físicas);
- e. Cualquier otra modificación surgida en los datos y circunstancias que hubiera facilitado para la realización del Test de Idoneidad. STELAC AV se reserva el derecho, a la vista de la nueva información facilitada por el CLIENTE, o de cualquier información que pudiera ser conocida por ella, y hasta la nueva clasificación del CLIENTE o evaluación del riesgo, a realizar las actuaciones necesarias para ajustar la cartera gestionada y/o la cartera asesorada a un nivel de riesgo más conservador.

No obstante lo anterior, STELAC AV revisará los datos proporcionados por el CLIENTE en el Test de Idoneidad al menos una (1) vez al año y actualizará en su caso los datos que se hayan modificado, mediante la realización de un nuevo Test de Idoneidad al CLIENTE. Asimismo, si en cualquier momento STELAC AV tuviera conocimiento de cualquier cambio en la información aportada por el CLIENTE que precise la actualización del Test de Idoneidad, procederá a actualizarlo a la mayor brevedad posible.

STELAC AV no será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse para el CLIENTE de su falta de diligencia en la actualización de la información suministrada en el Test de Idoneidad cumplimentado.

Primera. 3 - Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

STELAC AV promoverá el registro y depósito de los instrumentos financieros y el efectivo objeto de este Contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente Contrato, referidas como Cuentas Asociadas y señaladas en el Anexo I del presente documento.

Mediante la firma del presente Contrato, el CLIENTE autoriza a STELAC AV a realizar todos los actos de disposición sobre las Cuentas Asociadas que se deriven del mandato de gestión discrecional de carteras otorgado por el CLIENTE a STELAC AV. El CLIENTE informará de este hecho a la entidad financiera en la que tenga abiertas sus Cuentas Asociadas.

STELAC AV no será responsable de los posibles perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la demora o imposibilidad de ejecución de las operaciones cuando éstas se deban a la ausencia de comunicación o a una comunicación defectuosa o tardía por parte del CLIENTE a la entidad financiera correspondiente de la capacidad de actuación de STELAC AV sobre sus Cuentas Asociadas.

Primera. 4 - Obligaciones de STELAC AV

STELAC AV se obliga a comportarse con diligencia y transparencia en interés del CLIENTE, cuidando de sus intereses como si fueran propios, y, en particular, observando las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

STELAC AV responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia grave.

Primera. 5.- Obligaciones de información

De STELAC AV al CLIENTE (entre otras contenidas en este Contrato):

1. Mensualmente, STELAC AV remitirá al CLIENTE en un soporte duradero un estado de las actividades de gestión discrecional de cartera con la identificación de STELAC AV, la identificación u otra designación de la cuenta del CLIENTE con el fin de que el CLIENTE pueda realizar un seguimiento de la evaluación de la rentabilidad de la misma. Asimismo, la información mensual incluirá:
 - a. Información sobre el contenido y valoración de la cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la Cartera Gestionada durante ese período.
 - b. La cuantía total de los honorarios y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de los honorarios de gestión y de los gastos totales asociados a la ejecución, incluyendo cuando proceda, una declaración indicando que se podrá facilitar el desglose más detallado a petición del Cliente.
 - c. Una comparación entre el rendimiento de la cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre STELAC AV y el CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda. 2 del presente documento.
 - d. La cuantía total de los dividendos, intereses, y otros pagos recibidos en relación con la cartera de CLIENTE durante el período al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
 - e. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales ("cuentas ómnibus").

2. Una vez al año, STELAC AV remitirá al CLIENTE el detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es STELAC AV como si lo es un tercero con ilustración del efecto acumulado del coste total sobre la rentabilidad. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, STELAC AV, en la prestación del servicio de gestión de cartera, reportará al CLIENTE si el valor global de la Cartera Gestionada del CLIENTE, al principio de cada período de reporte, se deprecia un 10% y múltiplos del 10%, a más tardar al final del día hábil en el que se supere el umbral o, en caso de que se supere en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil. Asimismo, STELAC AV informará al CLIENTE de forma inmediata si su perfil inversor se ve modificado por circunstancias ajenas al Servicio de STELAC AV.
4. En la prestación del servicio de asesoramiento sobre inversiones, de carácter independiente, de conformidad con el Artículo 24 de la Directiva (UE) 2014/65 y los artículos 52 y 53 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, STELAC AV actuará y facilitará la información necesaria de acuerdo con lo siguiente: (a) prohibición de recibir incentivos; (b) evaluación de una amplia gama de instrumentos financieros que sea suficientemente diversificada en cuanto al tipo de emisores y proveedores; (c) determinación del perfil inversor base del mismo, indicando los productos cuya inversión resulta adecuada en base a la información suministrada por el CLIENTE mediante la cumplimentación del Test de Idoneidad; (d) evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros mediante la emisión de una propuesta de inversión por escrito, que contendrá información sobre los instrumentos financieros y las estrategias de inversión propuestas, y orientaciones y advertencias apropiadas acerca de los riesgos asociados a las inversiones; (e) información sobre si el instrumento está pensado para clientes minoristas o profesionales, teniendo en cuenta el mercado destinatario identificado; (f) información sobre todos los costes y gastos y asociados, incluyendo información tanto de los servicios de inversión como los auxiliares, incluidos los costes de asesoramiento, cuando proceda, el coste del instrumento financiero recomendado al CLIENTE, la forma en que deberá pagarlo y cualesquiera pagos relacionados con terceros; (g) el periodo al que se refiere la información, así como información sobre cualquier otra operación que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
5. Conforme a lo establecido en la Sección Cuarta de este documento, STELAC AV informará al CLIENTE de todos los datos relevantes en relación con las órdenes recibidas y transmitidas al mercado, con la periodicidad y requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.
6. Cuando STELAC AV solicite, conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a al servicio de gestión discrecional de carteras deberá informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre ella con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
7. Siempre que el CLIENTE lo solicite, STELAC AV y en relación con el servicio de recepción y transmisión de órdenes, le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones. Además, STELAC AV proporcionará información sobre costes y gastos incurridos en las operaciones ejecutadas y realizará las advertencias pertinentes al cliente sobre los productos de carácter complejo, en su caso.
8. Mediante la entrega de la Información Precontractual, el CLIENTE queda informado de la existencia de una Política de Conflictos de Intereses y una Política de Mejor Ejecución de Órdenes de STELAC AV, que también estará a disposición del CLIENTE en la página web: www.stelac.es. En caso que el CLIENTE requiera las versiones completas de dichas Políticas, podrá solicitarlas directamente a STELAC AV por cualquiera de los medios de comunicación acordados entre las Partes o mediante solicitud expresa enviada a infomadrid@stelac.com.

Del CLIENTE a STELAC AV (entre otras contenidas en este Contrato):

En cualquier caso, el CLIENTE deberá informar con carácter inmediato a STELAC AV de cualquier circunstancia que (a) impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados instrumentos financieros o (b) modifique sus circunstancias personales y en especial de aquellas que puedan afectar al resultado del Test de Idoneidad o alterar la información facilitada de forma previa a la prestación del servicio de inversión.

Primera. 6 – Fallecimiento o extinción del Cliente

1. El fallecimiento del CLIENTE que sea persona física, en cuyo caso, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud del presente Contrato a STELAC AV permanecerá en vigor, a todos los efectos, en tanto los herederos del CLIENTE, debidamente acreditados, no comuniquen fehacientemente a STELAC

AV el referido fallecimiento, quedando STELAC AV exonerada frente a los referidos herederos de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato a partir del mencionado hecho y antes de su comunicación fehaciente. Una vez STELAC AV haya recibido comunicación fehaciente de dicha circunstancia, el presente Contrato se considerará resuelto. STELAC AV adoptará sobre esas cuentas las cautelas oportunas en garantía del cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales.

2. Si el CLIENTE fuera una persona jurídica, y se produjera su extinción o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al presente Contrato, el mandato, la representación y las facultades conferidas en virtud de este Contrato a STELAC AV permanecerán en vigor, a todos los efectos, o en tanto no se produzca, en forma fehaciente por persona o entidad debidamente legitimada, la comunicación a STELAC AV del referido evento, quedando STELAC AV exonerado de toda responsabilidad en cuanto a las operaciones realizadas al amparo del presente Contrato con posterioridad al mencionado hecho.

Primera. 7 - Incentivos

STELAC AV no recibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros en relación con la prestación del servicio seleccionado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Primera. 8 - Duración y resolución del Contrato

La duración del presente Contrato es indefinida, y entrará en vigor en el momento en que, una vez firmado, sea recibido por STELAC AV, y verificada la suficiencia de la documentación aportada. Cualquiera de las PARTES podrá unilateralmente dar por finalizado el mismo, mediante la correspondiente comunicación escrita, parcialmente para determinados servicios contratados, o totalmente, con un preaviso de 30 días naturales, en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo Contrato es objeto de resolución, mediante la correspondiente comunicación.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir a voluntad de STELAC AV será necesario que se lo notifique al CLIENTE con un preaviso de un mes, salvo que dicha voluntad de resolución se produzca por el impago de comisiones, del incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, en cuyos casos la resolución del Contrato por parte de STELAC AV podrá ser inmediata. Asimismo, en caso de que sea el CLIENTE el que desee interrumpir la vigencia del Contrato, será necesario que se lo comunique por escrito a STELAC AV con un preaviso de un mes.

Una vez vencido o resuelto el Contrato, STELAC AV rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días hábiles en los cuales procederá al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas, siempre que se hayan podido liquidar todas las operaciones dentro del mencionado plazo, obtener del CLIENTE el pago de las comisiones devengadas y proceder, en el caso del servicio de gestión discrecional de carteras, a cerrar y dar razón de las cuentas de la gestión realizada.

La cancelación del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, ni a la liquidación y pago de las comisiones generadas, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

A partir de la comunicación efectiva, es decir, una vez transcurridos los 30 días naturales del preaviso de resolución anticipada del Contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y STELAC AV recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de STELAC AV para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, STELAC AV realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Primera. 9 – Modificación

En cualquier momento, STELAC AV podrá modificar cualquiera de las cláusulas de este Contrato, o añadir nuevas estipulaciones al mismo. A tal efecto, notificará al CLIENTE la modificación que pretenda realizar con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor. El CLIENTE podrá, durante dicho período de un mes, comunicar a STELAC AV su rechazo de las modificaciones propuestas. El CLIENTE conoce y acepta que a no ser que realice esta notificación de rechazo en el referido plazo de un mes, todas las modificaciones propuestas se entenderán aceptadas.

STELAC AV informará al CLIENTE por escrito de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El CLIENTE dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. En el caso de que la modificación sea claramente beneficiosa para el CLIENTE, se aplicará inmediatamente. Dicha comunicación podrá incorporarse a cualquier comunicación periódica que deba realizarse al CLIENTE y por cualquier medio de comunicación pactado en este Contrato.

Primera.- 10 - Acuerdos complementarios y nulidad parcial

Las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, así como cuantos documentos anexos al mismo puedan suscribir los intervinientes, se consideran partes integrantes de éste.

En el supuesto de que alguna de las estipulaciones resultara nula o anulable, el resto del Contrato no verá afectada su validez y mantendrá tanto su vigencia como su eficacia, debiendo reemplazarse las estipulaciones nulas por otras que, respondiendo a su mismo espíritu y finalidad, se ajusten al ordenamiento vigente.

En consonancia con lo anterior, el principio de conservación del negocio jurídico, con relación a la voluntad manifestada por las PARTES tanto en el presente acto como en los sucesivos, rige expresa y separadamente para cada cláusula, párrafo o enunciado normativo de este documento y sus complementarios.

Primera. 11 – Comunicaciones y lengua

Todas las comunicaciones, solicitudes, requerimientos y demás comunicaciones entre las PARTES que sean requeridas o que se permitan bajo el presente Contrato, deberán ser por escrito en el idioma español o inglés, según lo solicite el CLIENTE, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte duradero y se considerarán hechas cuando sean entregadas en persona o mediante correo electrónico (con confirmación de recibo) o al tercer día hábil de su envío a través de correo certificado o registrado, prepagado y enviado a las direcciones postales en la Unión Europea que se especifican a continuación (o a las direcciones que las PARTES designen por escrito en la forma arriba señalada):

Si es a STELAC A.V., S.A.	Si es al CLIENTE:
STELAC, A.V., S.A. C/ Velázquez, 98, 4to Derecha 28006, Madrid, España Teléfono: 911 988 100 Email: _____	Nombre: _____ Dirección: _____ _____ Teléfono: _____ Email: _____

A estos efectos, se entiende por día hábil cualquiera en que los bancos abran sus puertas al público en general para negocios en Madrid, al domicilio social de STELAC AV y al domicilio postal del CLIENTE que consta en el encabezamiento del presente Contrato, exceptuando expresamente los sábados, que carecerán de dicha consideración.

Cada comunicación o documento que haya de hacerse o entregarse con arreglo al presente Contrato se hará o entregará en las direcciones que se señalan en esta Cláusula.

Cualquier modificación en el domicilio indicado habrá de comunicarse mediante cualquiera de los medios recogidos en el primer párrafo de esta cláusula, no surtiendo efecto hasta que la parte destinataria acuse recibo de la misma.

El procedimiento detallado en esta cláusula será también de aplicación en caso de reclamaciones formuladas por el CLIENTE y para comunicar la eventual resolución unilateral del Contrato.

Primera. 12 – Protección de Datos

1. Tratamiento de datos del CLIENTE: Los datos personales que proporcione el CLIENTE ya sean de su persona como de los representantes legales de STELAC AV, o bien de terceros que éste facilite como (otros titulares,

representantes legales, apoderados, accionistas, menores y otros beneficiarios) serán tratados por STELAC AV para el correcto desenvolvimiento de este contrato, mantenerle informado sobre los diferentes servicios y aspectos del mismo, así como con una finalidad financiera, operativa, y estadística.

STELAC AV obtendrá los datos personales del CLIENTE a través de:

- La información obtenida a través del presente contrato.
- Publicaciones/bases de datos puestas a disposición por las autoridades oficiales (p. ej., el Boletín Oficial del Estado):
- Terceros, tales como agencias de referencia de crédito y agencias de prevención de fraude o intermediarios de datos, de conformidad con la legislación de protección de datos;
- Páginas web/ perfiles en redes sociales que contienen información publicada por el CLIENTE (por ejemplo, su propia página web o su perfil en redes sociales); y
- Bases de datos puestas a disposición del público por terceros.

Si el CLIENTE tuviera alguna pregunta relacionada con el tratamiento de datos personales, pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico: protecciondedatos@stelac.com

2. Clases de datos del CLIENTE que trata STELAC AV: Si fuera necesario, STELAC AV puede llegar a recabar varios tipos de datos personales sobre el CLIENTE, incluidos:

- datos de carácter identificativo,
- información de contacto,
- situación familiar,
- datos de carácter tributario,
- información laboral y académica,
- datos bancarios, financieros y transaccionales; y
- datos de menores en caso de que se actúe en su representación.

Nunca STELAC AV solicitará datos personales relacionados con orígenes raciales o étnicos, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos relativos a orientación sexual a menos que sea por una obligación legal.

3. Casos específicos de tratamiento de datos personales, incluyendo tratamientos de manera indirecta: Si fuera necesario, STELAC AV puede recabar información acerca del CLIENTE cuando éste no tiene una relación directa con el CLIENTE como, por ejemplo:

- Miembros de la familia;
- Co-prestatarios / garantes;
- Representantes legales;
- Beneficiarios de las transacciones realizadas;
- Beneficiarios finales;
- Deudores (por ejemplo, en caso de quiebra);
- Accionistas de la compañía;
- Representantes / apoderados de una entidad legal; y
- Personal del proveedor de servicios y socios comerciales.

4. Legitimación y finalidad del tratamiento de los datos personales del CLIENTE

a. Cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias:

STELAC AV puede tratar información personal del CLIENTE para cumplir con diversas obligaciones legales y regulatorias, incluyendo:

- cumplimiento de las regulaciones financieras, en las que se adoptan medidas de seguridad para evitar abusos y fraudes. Esta medida, puede incluir la comunicación de los datos del CLIENTE a proveedores de STELAC AV.
 - la administración del CLIENTE, incluyendo la gestión de la infraestructura y la continuidad del negocio y de la seguridad del CLIENTE (por ejemplo, plataformas compartidas);
 - supervisar e informar sobre los riesgos en los que la institución podría incurrir;
 - grabar, cuando sea necesario, llamadas telefónicas, chats, correo electrónico, etc.;
 - responder a un requerimiento oficial de una autoridad pública o judicial debidamente autorizada;
 - cumplimiento de la legislación relacionada con sanciones y embargos; y
 - luchar contra el fraude fiscal y el cumplimiento de las obligaciones de control y notificación fiscal.
- b. Ejecución de un contrato: Igualmente, STELAC AV trata los datos personales del CLIENTE para celebrar y ejecutar el presente contrato, incluyendo las siguientes finalidades:
- ayudar y responder a peticiones;
 - gestionar el expediente de CLIENTE llamado "Know your Client (KYC)". Dicho expediente contendrá todos los datos del CLIENTE necesarios para poder formalizar la contratación del producto elegido.
- c. Interés legítimo: STELAC AV puede tratar datos personales del CLIENTE e con el fin de mejorar la gestión de riesgos internos y para defender derechos legales, incluyendo:
- prueba de las transacciones;
 - prevención contra el fraude;
 - cesión de datos entre STELAC AV y sus proveedores para fines administrativos, de control y reporting.
5. Transferencias de Datos a terceros: Para cumplir con las finalidades anteriormente mencionadas, STELAC AV solo comparte los datos del CLIENTE con:
- Entidades depositarias de los valores y de los fondos contratados.
 - Proveedores de servicios que realizan servicios en nombre de STELAC AV con la finalidad de cumplir con el objeto del presente contrato;
 - Los agentes independientes, intermediarios o corredores y socios especializados, con los que STELAC AV tenga una relación regular;
 - Autoridades judiciales, agencias estatales u organismos públicos y
 - Ciertos profesionales colegiados, como abogados, notarios o auditores.

Transferencias Internacionales de Datos: La transferencia internacional de datos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante "RGPD") europeo y en la Ley de Protección de Datos y Garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD") española, y en sus normas de desarrollo, y en las circulares de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante "AEPD") como autoridad de control española y de las autoridades autonómicas españolas de protección de datos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A la fecha de emisión de este contrato existe una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 16 de julio de 2020, en la que se establece que Estados Unidos de América no garantiza un nivel de protección de datos personales adecuados a la normativa del RGPD y, por lo tanto, deja invalidada la Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, a que se hace referencia en el Art. 45. 3 del RGPD sobre transferencias de datos basadas en una decisión de adecuación.

Por ello, es necesario cumplir con el Art. 46.1 del RGPD sobre transferencias de datos mediante garantías adecuadas a las que igualmente se hace referencia en la sentencia anteriormente mencionada resultando válidas las cláusulas contractuales estándar adoptadas por la Comisión Europea para realizar transferencias internacionales de datos entre un responsable establecido en la UE y un encargado del tratamiento fuera de la UE.

Así, se establece como parte integrante de este contrato, y para conocimiento del cliente, que todo encargado del tratamiento contratado por STELAC, AV deberá cumplir íntegramente las cláusulas definidas en el Anexo IV a este contrato. De esta forma, STELAC AV, se asegura que los datos del cliente que sean transferidos a encargados del tratamiento ubicados en Estados Unidos cumplirán los estándares mínimos exigidos por la Unión Europea.

6. Tiempo de conservación de los datos del CLIENTE: STELAC AV conserva los datos personales del CLIENTE durante: (i) el período establecido por la ley; o (ii) el período necesario para cumplir con obligaciones operativas, tales como: el mantenimiento adecuado de la cuenta, la administración de la relación con el CLIENTE y la respuesta a reclamaciones legales o solicitudes regulatorias.

La mayoría de los datos personales recopilados en relación con un cliente específico se mantienen durante la duración de la relación contractual con dicho cliente más un periodo de 10 años después del final de la relación contractual o según lo requiera la ley aplicable. Para los potenciales clientes, conservaremos sus datos hasta que los mismos ejerciten su derecho de cancelación u oposición al tratamiento de sus datos. En este sentido, en cada comunicación que se dirija por correo electrónico a estos destinatarios se incluirá los medios para darse de baja en la recepción de dichas comunicaciones. Por otro lado, en el caso de que la comunicación sea por teléfono siempre podrá ejercitar sus derechos comunicándoselo al asesor financiero del CLIENTE.

Derechos del CLIENTE y procedimiento para ejercerlos: El CLIENTE puede ejercer los siguientes derechos:

- acceder: puede obtener información relacionada con el tratamiento de sus datos personales y una copia de dichos datos personales.
- rectificar: si considera que sus datos personales son inexactos o están incompletos, puede solicitar que dichos datos personales se modifiquen.
- cancelar: puede requerir la eliminación de sus datos personales, en la medida permitida por la ley.
- limitar: puede solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales.
- oponerse: puede oponerse al tratamiento de sus datos personales, por motivos relacionados con su situación particular.
- retirar su consentimiento: cuando haya otorgado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, tiene derecho a retirar el mismo en cualquier momento.
- portabilidad de los datos: cuando sea legal y técnicamente posible, tiene derecho a que se le devuelvan los datos personales que ha proporcionado o, cuando sea técnicamente posible, a un tercero.

Si el CLIENTE necesita más información, o si desea ejercer alguno de los derechos anteriormente mencionados, puede enviar una carta al Delegado de Protección de Datos de STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, AV, S.A., Calle de Velázquez, 98, 4ª derecha, 28006 Madrid, indicando "Protección de Datos" o un correo electrónico a: protecciondedatos@stelac.com. El CLIENTE deberá incluir una copia de su Documento Nacional de Identidad para que el Banco pueda comprobar su identidad.

De conformidad con la normativa aplicable, además de los derechos anteriores, también el CLIENTE tiene derecho a presentar una queja ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en la materia, <http://www.agpd.es>, C/Jorge Juan Nº 6, 28001, Madrid. Teléfonos: 901.100.099/91.266.35.17.

En caso de necesidad de actualización de la Política de Protección de Datos de STELAC AV, será comunicada según se establece en la cláusula OCTAVA relativa a COMUNICACIONES.

7. Tratamiento de datos de contacto de los representantes legales: Los datos personales de los representantes legales, personas autorizadas o personas de contacto serán, a su vez, tratados por STELAC AV, con domicilio social, calle de Velázquez, 98, 4ta Derecha, 28006, Madrid, en calidad de Responsable de tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación mantenida con este en su condición de prestador de servicios y con base en la ejecución de prestación de servicios, pudiendo aquel ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos a la dirección antes mencionada, indicando como referencia en el sobre "P.D." o bien a través de la dirección de correo electrónico protecciondedatos@stelac.com.

El CLIENTE autoriza expresamente a STELAC AV para que, con motivo de la operativa de gestión de carteras, STELAC AV ceda los datos personales a STELAC AV de destino/distribuidor. Asimismo, el CLIENTE autoriza expresamente a STELAC AV para, en el caso de materializarse la inversión de su cartera en acciones/participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva pueda ceder al Distribuidor/Gestora de las mismas los datos personales estrictamente necesarios para la realización de estas operaciones.

- El CLIENTE, marcando la casilla, da su consentimiento expreso y explícito a la transferencia internacional de sus datos a los Estados Unidos de América, según se detalla en el Anexo IV de este Contrato y acepta expresamente lo dispuesto en la presente cláusula de Protección de Datos

Primera. 13 – Servicio de Atención al CLIENTE, Reclamaciones

El CLIENTE queda informado de que STELAC AV dispone de un Servicio de Atención al Cliente al que corresponde la resolución de las quejas o reclamaciones que el CLIENTE pudiera presentarle, en el marco de las responsabilidades determinadas en el presente contrato y respecto de sus legítimos intereses y derechos.

El CLIENTE podrá ponerse en contacto con el citado Servicio en el domicilio de STELAC AV, ubicado en Calle Velázquez, 98, 4ª derecha, 28006, Servicio de Atención al Cliente, así como en la siguiente dirección de correo electrónico, atencionalcliente@stelac.com

Asimismo, STELAC AV dispone de un Reglamento para la Defensa del Cliente, que se encuentra a disposición del CLIENTE en el domicilio social de STELAC AV, así como en las páginas Web de la CNMV (www.cnmv.es) y de STELAC AV (www.stelac.es)

Contra las resoluciones de dicho Servicio de Atención al Cliente, se puede reclamar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La reclamación ante dicho Servicio de Atención al Cliente debe ser siempre previa a la reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Primera. 14 – Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN)

El CLIENTE queda informado de que STELAC está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, “FOGAIN”) y, por consiguiente, puede beneficiarse de la protección que esta institución brinda a los Clientes de todas sus Entidades adheridas. El régimen jurídico y de funcionamiento tanto del FOGAIN, como de su gestora, se encuentran regulados en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de Indemnización de los Inversores. Todas las empresas de servicios de inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan según la normativa vigente en cada momento. El CLIENTE puede obtener más información acerca del FOGAIN, su funcionamiento y cobertura en el sitio web de la propia institución (www.fogain.es)

Primera. 15 – Ley aplicable y jurisdicción

Este contrato se regirá, en primer término, por las cláusulas en él pactadas, y en lo que en ellas no estuviera previsto se atenderán ambas PARTES a las disposiciones de la legislación del Mercado de Valores, Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles, y en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

Asimismo, el Contrato se encuentra sujeto a la legislación relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, a la de Protección de Datos de Carácter Personal y a cualquier normativa de carácter general o sectorial que resultare de aplicación. Cuando las normas que sean de aplicación en España resultaren insuficientes, las cláusulas reguladas por el derecho comunitario podrán interpretarse conforme se vaya haciendo en otros Estados de la Unión Europea o a partir de las recomendaciones publicadas por los órganos de ésta ya sea mediante circulares, misivas o cualesquiera otros documentos explicativos.

Las PARTES, efectuando expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten, para la resolución de cuantas cuestiones y discrepancias pudieran derivarse de la aplicación o interpretación del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

Segunda. 1.- Objeto

1. En el marco del servicio de GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN, el CLIENTE designa un conjunto de instrumentos financieros y efectivo, depositados en cuentas de valores y efectivo, abiertas a nombre del CLIENTE en terceras entidades, y le concede a STELAC AV todas las facultades necesarias para que pueda llevar a cabo toda clase de operaciones sobre esos valores, instrumentos y efectivo (en adelante, "la Cartera Gestionada"), siempre que el resultante de tales operaciones se abone en las cuentas de valores y de efectivo identificadas en el Anexo I del presente documento. El CLIENTE se obliga, bajo este Contrato, a cursar a las entidades custodias de las cuentas de valores y efectivo las instrucciones oportunas para permitir a STELAC AV operar sobre ellas.

De esa manera, el presente Contrato regula la gestión discrecional e individualizada por parte de STELAC AV de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que éste, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier momento, ponga con esa finalidad a disposición de STELAC AV en la Cartera Gestionada, así como de los rendimientos generados por aquéllos (en adelante, el "Servicio").

2. La Cartera Gestionada del CLIENTE se detalla en el Anexo I del presente Contrato y recoge (i) la designación de las cuentas de activos, valores y efectivo sobre las que STELAC AV queda instruida para operar (ii) los instrumentos financieros sobre los que STELAC AV puede operar para el CLIENTE e (iii) uno o más indicadores de referencia para que el CLIENTE pueda comparar la evolución de las inversiones de la Cartera Gestionada. El Servicio recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los conceptos siguientes:

- a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
- b. El importe de los créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada. La concesión de créditos exigirá, en todo caso, la previa formalización de los correspondientes documentos contractuales de crédito entre el CLIENTE y el acreditante.

3. STELAC AV actuará de acuerdo con las cláusulas de este Contrato y los Anexos al mismo y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional de STELAC AV aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, STELAC AV, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda. 2.- Obligaciones de STELAC AV

1. STELAC AV prestará el Servicio con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE, entre otras operaciones: comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios, siempre y en todo caso en condiciones de idoneidad (dentro de los límites que se deriven del resultado del Test de Idoneidad suscrito por el CLIENTE). A los efectos anteriores, el CLIENTE conferirá en cada momento a STELAC AV cuantas autorizaciones sean necesarias para el ejercicio de la función encomendada, incluso mediante el otorgamiento de documentos públicos y/o privados.

2. STELAC AV deberá velar por obtener los mejores resultados para el CLIENTE. En el caso de que proceda a externalizar funciones, el tercero prestador de los servicios debe estar autorizado o registrado en su país de origen y debe existir un acuerdo de cooperación entre la autoridad competente local y la autoridad supervisora del país del tercero. La externalización de funciones no variará la responsabilidad de STELAC AV del cumplimiento de sus obligaciones, ni implicará supresión, modificación ni menoscabo de las condiciones del Servicio.

3. STELAC AV no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

Segunda. 3.- Autorizaciones expresas en relación al servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras

1. En virtud de la suscripción del presente Contrato, el CLIENTE autoriza la realización de operaciones sobre valores o instrumentos financieros (a) valores negociables; (b) instrumentos del mercado monetario; y (c) participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva.
2. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viniera exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, STELAC AV podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE en el Anexo II de este Contrato, al que informará previamente de los riesgos que asumirá mediante esta operativa, así como de la entidad depositaria y su calidad crediticia.

El CLIENTE podrá revocar, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cualquiera de las autorizaciones anteriores, mediante comunicación escrita.

Segunda. 5.- Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a STELAC AV las tarifas y/o comisiones correspondientes por el servicio de gestión discrecional de carteras de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo III del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas de STELAC AV.

Segunda. 6.- Modificación

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato, poniéndolo en conocimiento de STELAC AV, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a STELAC AV cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de STELAC AV, así como las diversas modalidades de inversión de la Cartera Gestionada, dar instrucciones a STELAC AV o modificar las ya existentes previa comunicación a STELAC AV.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

Tercera.1 - Objeto

1. El servicio de asesoramiento en materia de inversión consiste en la prestación de recomendaciones personalizadas al CLIENTE, sea a petición de éste o por iniciativa de STELAC AV, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.
2. Los servicios se prestarán exclusivamente sobre el patrimonio del CLIENTE custodiado en las cuentas de valores o de efectivo identificadas en el Anexo I del presente documento (en adelante, la “Cartera Asesorada”).
3. STELAC AV realizará el asesoramiento en materia de inversión sobre la Cartera Asesorada del CLIENTE según su leal saber y entender. El asesoramiento se presta con carácter independiente por lo que STELAC AV cumplirá con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la prestación de este servicio. En particular, en lo referido a incentivos, STELAC AV no recibirá honorarios, comisiones y otros beneficios monetarios o no monetarios abonados por un tercero en relación con la prestación del servicio al CLIENTE. En caso de recibir dichos honorarios comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros, STELAC AV procederá a su devolución íntegra al CLIENTE a la mayor brevedad posible.

Asimismo, STELAC AV presta este servicio evaluando una amplia gama de instrumentos financieros disponibles en el mercado y suficientemente diversificada en lo que respecta a sus tipos y a sus emisores o proveedores. El asesoramiento proporcionado por STELAC AV podrá incluir los siguientes tipos de productos:

- Valores negociables;
- Instrumentos del mercado monetario;
- Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, incluyendo fondos de inversión libre.

Con periodicidad mensual, STELAC AV llevará a cabo una revisión de la composición de la cartera del CLIENTE, tomando en consideración para ello tanto el perfil de riesgo derivado del Test de Idoneidad como la composición de la cartera del CLIENTE en la fecha en que se produzca dicha revisión. Si STELAC AV detecta que la composición de la cartera no se ajusta al perfil de riesgo del CLIENTE emitirá una recomendación dirigida a subsanar esta situación, la cual se pondrá a disposición del CLIENTE por los medios de notificación señalados en el presente Contrato.

4. STELAC AV también podrá prestar servicios de asesoramiento sobre fondos de inversión libres (hedge funds), especialmente diseñados para las operaciones comerciales y de financiación de personas jurídicas.
5. STELAC AV llevará a cabo las siguientes actuaciones de asesoramiento:
 - a. Análisis inicial de los activos e instrumentos financieros que integran la Cartera Asesorada.
 - b. Asesoramiento al CLIENTE en el diseño de su cartera de inversión, incluyendo la distribución de ésta por mercados y diferentes tipos de activos o instrumentos financieros (“asset allocation”).
 - c. Elaboración de informes y análisis sobre la Cartera Asesorada.
 - d. Mantenimiento de reuniones de seguimiento de la Cartera Asesorada, en las cuales participarán el CLIENTE y asesores financieros de STELAC AV.

Los servicios de STELAC AV no se extenderán, en ningún caso, a asesoramiento legal o fiscal que eventualmente pueda ser requerido con objeto de estructurar el patrimonio del CLIENTE. No obstante, STELAC AV prestará de una manera razonable su colaboración a aquellos asesores especializados cuya contratación juzgue el CLIENTE conveniente en relación con el asesoramiento de aquellos aspectos específicos que no están en el objeto del presente Contrato.

Tercera.2 – Obligaciones de STELAC AV

1. En el ámbito del asesoramiento en materia de inversión, STELAC AV emitirá recomendaciones personalizadas escritas a solicitud del CLIENTE conforme a las circunstancias del CLIENTE sobre una o más operaciones relacionadas con valores e instrumentos de inversión recomendados por STELAC AV. Asimismo, STELAC AV, cuando lo considere oportuno, podrá remitir al CLIENTE recomendaciones personalizadas por escrito sin que sea necesaria la previa solicitud de éste. En las recomendaciones, STELAC AV informará al CLIENTE sobre las características, los costes y gastos y los riesgos inherentes a los instrumentos de una manera suficientemente

detallada y clara para que el CLIENTE pueda tomar decisiones de inversión fundadas. Las recomendaciones realizadas al amparo de este Contrato podrán ser enviadas por escrito o de otro modo fehaciente conforme a lo indicado en el presente documento.

2. STELAC AV no estará sometida a obligación alguna en términos del resultado de las inversiones que el CLIENTE realice en base al asesoramiento. El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que las decisiones sobre la realización de las operaciones de inversión que se deriven de la prestación del servicio de asesoramiento objeto del presente acuerdo, serán, en todo caso, tomadas de forma exclusiva por el CLIENTE, por lo que, en consecuencia, asume los riesgos y resultados de las operaciones de inversión que realice, siendo las obligaciones que para STELAC AV derivan del presente Contrato únicamente de la actividad y nunca de los resultados. STELAC AV no garantiza rentabilidad o garantía de capital alguna en relación con las inversiones que el CLIENTE transmita a través de STELAC AV o decida formalizar como resultado de las recomendaciones personalizadas que reciba de STELAC AV.

Asimismo, El CLIENTE declara que es consciente y asume la posibilidad de obtener una rentabilidad negativa en relación con las inversiones y desinversiones en los activos que compongan las recomendaciones que reciba de STELAC AV, pudiendo implicar dicha rentabilidad negativa una pérdida total o parcial de su capital.

3. STELAC AV ha informado al CLIENTE que la inversión en valores e instrumentos financieros objeto de las recomendaciones personalizadas facilitadas bajo el presente Contrato, puede conllevar riesgos asociados a la naturaleza de éstos, a la volatilidad de los precios, a la liquidez del mercado donde dichos valores e instrumentos puedan negociarse, a la capacidad financiera y solvencia del emisor de los valores e instrumentos financieros, y del tipo de mercado donde se negocian o la divisa en que estén denominadas. El CLIENTE declara que es consciente de los referidos riesgos, asume como propio el riesgo de las posibles pérdidas y exonera de toda responsabilidad a STELAC AV por cualquier pérdida que pueda sufrir como consecuencia de los mismos.

Tercera. 3 - Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a STELAC AV las tarifas y comisiones por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Inversión de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo III del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas.

SECCIÓN CUARTA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES (RTO)

Cuarta. 1 - Objeto

El presente Contrato regula la actuación mediadora de STELAC AV por orden y cuenta del CLIENTE, en la realización de operaciones de compra y venta de valores u otros instrumentos financieros de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por el CLIENTE a STELAC AV. A tales efectos, STELAC AV transmitirá, con carácter general, las órdenes del CLIENTE a las entidades financieras en las que el CLIENTE mantiene sus activos financieros, para su ejecución y liquidación. Queda entendido que STELAC AV sólo presta este servicio en conexión con el Servicio de Asesoramiento de inversión descrito en la SECCIÓN TERCERA anterior.

Bajo este servicio, el CLIENTE da a STELAC AV una orden (en lo adelante, la "Orden" u "Órdenes") relacionada con un instrumento financiero, para que STELAC AV la transmita a un tercero, bien sea personalmente, en las propias oficinas de STELAC AV, mediante su red de agentes, por vía telefónica, mediante comunicaciones escritas o correo electrónico o por cualquier otro medio que STELAC AV y el CLIENTE acuerden. El CLIENTE autoriza expresamente a STELAC AV a aceptar las órdenes de inversión que éste le envíe por correo electrónico. STELAC AV no aceptará ni tramitará instrucciones del CLIENTE sin disponer previamente, por los medios habilitados por STELAC AV, de la orden del CLIENTE debidamente cumplimentada y firmada.

Asimismo, el CLIENTE autoriza a STELAC AV a solicitar y obtener de las entidades financieras en las que se encuentren liquidadas las operaciones y/o registrados los valores e instrumentos financieros señalados en el Anexo I del presente documento, de toda aquella información, ya sea verbal o escrita, automatizada o en soporte papel, que sea considerada necesaria o conveniente, así como a consultar los movimientos y operaciones anotadas en las mencionadas cuentas a objeto de realizar el adecuado seguimiento de las operaciones ordenadas por el CLIENTE y poder elaborar e informarle de la situación de su patrimonio financiero relacionado con este contrato. A estos efectos, STELAC AV trasladará a las entidades financieras la correspondiente instrucción de recepción o consulta de información, ya sea en el modelo que la entidad financiera tenga establecido o en el elaborado por STELAC AV.

Las operaciones que STELAC AV efectúe por orden y cuenta del CLIENTE se realizarán de acuerdo con el mandato otorgado por EL CLIENTE en cuanto a identidad, número, clase, cambio, y demás condiciones de los valores. Dichas órdenes deberán ser formuladas de manera clara, precisa en cuanto a su alcance y sentido, y suficiente para posibilitar el cumplimiento por STELAC AV de las disposiciones que puedan resultarle de aplicación, en especial, las relativas a las normas de actuación en los mercados de valores y los registros obligatorios de operaciones y archivos de justificantes de órdenes.

El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que las órdenes dadas por los medios anteriormente descritos serán objeto de registro por parte de STELAC AV por los medios que considere más oportunos y podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento que entre las PARTES se pudiese plantear directa o indirectamente. En relación con lo anterior, se entenderá confirmada la orden cuando STELAC AV comunique al CLIENTE, de forma directa o indirecta y por los medios establecidos, la ejecución y, en su caso, la liquidación de la misma según sus instrucciones, y éste no manifieste su disconformidad fehacientemente en el plazo de quince días desde la recepción de dicha información.

STELAC AV no será responsable de las incidencias que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del correo electrónico, caídas de los sistemas tecnológicos de STELAC AV o de terceros u otras causas de fuerza mayor. STELAC AV proporcionará al CLIENTE las direcciones de correo electrónico o números de fax a los efectos referidos en la presente cláusula.

En la recepción de órdenes por vía telefónica, STELAC AV se reserva el derecho de requerir al CLIENTE la emisión de una instrucción escrita de forma previa a su transmisión. Asimismo, dichas órdenes telefónicas, deberán ser confirmadas por escrito por el CLIENTE, mediante los medios de comunicación señalados en el presente documento.

STELAC AV se reserva el derecho a, con carácter previo a la ejecución de cualquier orden, asegurarse de la identidad del ordenante, comprobar el saldo de su cuenta de valores y de efectivo en la entidad financiera, y abstenerse de ejecutar aquellas órdenes que excedan del saldo disponible o respecto de las cuales no haya títulos suficientes, sean contradictorias con otras o impliquen un nivel de riesgo elevado.

Cuarta. 2 – Obligaciones de STELAC AV

STELAC AV enviará y transmitirá a las entidades financieras las Órdenes recibidas del CLIENTE de forma puntual, justa y dentro de los plazos que determine la normativa vigente.

STELAC AV velará por que las operaciones del CLIENTE sean ejecutadas y liquidadas las entidades financieras en las cuentas indicadas por el CLIENTE a la mayor brevedad posible y acorde a las normas de contratación y liquidación del instrumento o mercado sobre los que hayan sido ejecutadas y liquidadas.

STELAC AV no responderá en ningún caso de la actuación propia de la entidad ejecutora de las órdenes, o frente a ésta por la no ejecución, ejecución errónea o ejecución contraria a las mejores políticas de ejecución de la entidad ejecutora de las órdenes.

En caso que el CLIENTE ordene la compra o gestión de un instrumento complejo, se le dará advertencia de ese hecho así como de los costes y gastos que pudieran derivarse de dicha operación.

Cuarta. 3 Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a STELAC AV las tarifas y comisiones por el Servicio de Recepción y Transmisión de Órdenes de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo III del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas.

SECCIÓN QUINTA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE INFORMES DE CONSOLIDACIÓN

Quinta. 1 Objeto

El servicio de preparación de informes de consolidación de cuentas y carteras prestado por STELAC A.V. consistirá en la agregación y gestión de la información relativa a las posiciones y movimientos de las cuentas que mantenga el CLIENTE en otras entidades distintas a STELAC, AV. En concreto, permite la visualización ordenada y completa de todas las cuentas de efectivo, cuentas de valores y otros productos financieros o no financieros que mantenga el CLIENTE o pueda mantener en el futuro. No obstante lo anterior, STELAC A.V. no interviene en las relaciones contractuales entre el CLIENTE y las entidades en las que mantiene sus cuentas.

El CLIENTE autoriza a STELAC AV a solicitar y obtener de las entidades financieras en las que se encuentren registrados los valores e instrumentos financieros señalados en el Anexo I del presente documento, de toda aquella información, ya sea verbal o escrita, automatizada o en soporte papel, que sea considerada necesaria o conveniente, así como a consultar los movimientos y operaciones anotadas en las mencionadas cuentas a objeto de realizar los informes de consolidación descritos en el párrafo anterior.

Para aquellos Clientes que contraten el servicio de elaboración de informes consolidados, STELAC AV remitirá al CLIENTE un "Documento de Información Consolidada" con periodicidad mensual, en el que constarán, sistematizadas por las categorías que el CLIENTE haya designado (desglose de los activos invertidos, rendimiento de los activos individuales, rendimiento consolidado, rendimiento por cuenta, top holdings, divisas, naturaleza de los instrumentos, importes, etc.), la totalidad de las posiciones y movimientos del CLIENTE para cada una de las cuentas mantenidas por el CLIENTE.

STELAC AV remitirá al CLIENTE el primer Documento de Información Consolidada en los treinta (30) días siguientes a la firma de este contrato.

Quinta. 2 Obligaciones de STELAC AV

Para la prestación del servicio mediante el acceso directo de STELAC AV a la información de los saldos y posiciones del CLIENTE, el CLIENTE autoriza a STELAC AV para obtener en nombre y por cuenta del CLIENTE la información correspondiente a los servicios contratados por el CLIENTE con entidades financieras, las cuales ponen a disposición del CLIENTE sus servicios a través de Internet.

Para ello, el CLIENTE autoriza a STELAC AV a obtener acceso telemático que le permita obtener la información necesaria en cada una de las entidades que gestionan dichas cuentas. Al facilitar las Claves, el CLIENTE atribuye a STELAC AV la capacidad para acceder a los sitios web de las entidades y a solicitar en nombre y por cuenta del CLIENTE dicha información.

Quinta. 3 Comisiones y régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a STELAC AV las tarifas y comisiones por el Servicio de elaboración de Informes de Consolidación de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo III del presente Contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas.

EL CLIENTE

D/Dña. _____

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., S.A.

D. IGNACIO CONTRERAS ÁLVAREZ

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DE LA CARTERA INICIAL DEL CLIENTE

A la firma de este contrato las cuentas bancarias y de depósito y administración de valores del CLIENTE son los siguientes:

TIPO DE CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA	TITULAR DE LA CUENTA	NO. DE CUENTA*	TIPO DE CONTRATO	AUTORIZACIÓN

Adicionalmente, se incluyen las siguientes inversiones directas que el titular de la cuenta mantiene fuera de la entidad financiera sobre las cuales se prestan los servicios contratados indistintamente:

REFERENCIA INTERNA DE LAS INVERSIONES DIRECTAS

Si el CLIENTE deseara ampliar o reducir las cuentas corrientes, cuentas de depósito y administración de valores o cuentas de partícipes comunicadas, deberá igualmente ponerlo en conocimiento de STELAC AV, y firmar, en su caso, la correspondiente autorización para la consulta de las mismas.

Las funciones de custodia y administración del efectivo y de los valores e instrumentos financieros titularidad del CLIENTE serán responsabilidad exclusiva de las entidades financieras

STELAC AV informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El CLIENTE dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

El CLIENTE deberá indicar una cuenta en la cual se cargarán las comisiones derivadas de la prestación del servicio de inversión contratado, acorde a lo estipulado en el presente Anexo I del presente documento. En caso de no indicarse nada en particular, se entenderá que esta cuenta es la siguiente: _____.

EL CLIENTE

D/Dña. _____

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., S.A.

D. IGNACIO CONTRERAS ÁLVAREZ

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN GESTIÓN DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS

PERFIL GENERAL DE RIESGO: atendiendo al resultado ofrecido por el Test de Idoneidad que el CLIENTE ha cumplimentado con anterioridad a la formalización del presente Contrato, el perfil inversor del CLIENTE es el siguiente:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DEFENSIVO (LOSS AVERSION) | <input type="checkbox"/> EQUILIBRADO (MOD-PLUS) |
| <input type="checkbox"/> CONSERVADOR (LOSS-MOD) | <input type="checkbox"/> DINÁMICO (MOD-FULL) |
| <input type="checkbox"/> MODERADO (MODERATE) | <input type="checkbox"/> AGRESIVO (FULLY INVESTED) |

Los perfiles generales de riesgo definidos hacen referencia a la distribución de la inversión entre las distintas clases de activos, abarcando así desde una cartera invertida principalmente en valores de renta fija hasta una cartera invertida casi exclusivamente en valores de renta variable. Concretamente, dichos perfiles generales de inversión se corresponden con los definidos a continuación:

Perfil Defensivo (Loss Aversion): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo objetivo prioritario es la preservación de capital y, por lo tanto, con una tolerancia limitada al riesgo. Para alcanzar este objetivo, la construcción del portafolio se centra en la inversión de activos de renta fija y en otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos, con un porcentaje muy limitado de renta variable. La mayoría de los retornos son obtenidos vía rendimientos de capital.

Perfil Conservador (Loss-Mod): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo objetivo prioritario es la preservación de capital por encima de la inflación. Así pues, tendrán una tolerancia al riesgo media/baja. Para alcanzar este objetivo, la construcción de este portafolio se centra en la inversión de activos monetarios, renta fija, y en otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos. Sin embargo, para mejorar el potencial de retorno, asumen el riesgo inherente a invertir un porcentaje moderado de su cartera en activos de renta variable y en otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos

Perfil Moderado (Moderate): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo objetivo prioritario es balancear los objetivos de preservación de capital y crecimiento del patrimonio con una volatilidad superior al modelo conservador. Así pues, tendrán una tolerancia intermedia al riesgo. Para alcanzar este objetivo, la construcción del portafolio se centra en la colocación equilibrada de activos entre renta fija, acciones y otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos. Retornos vía rendimientos de capital y apreciación de la cartera.

Perfil Equilibrado (Mod-Plus): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo objetivo es el crecimiento significativo del patrimonio. Se entiende como un promedio aritmético entre el portafolio moderado y el mod-full. Así pues, tendrán una tolerancia al riesgo media/alta. Para alcanzar este objetivo, la construcción del portafolio se centra en la inversión balanceando a la colocación equilibrada de activos entre renta fija, acciones y otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos. Retornos vía rendimientos de capital y apreciación de la cartera.

Perfil Dinámico (Mod-Full): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo objetivo es el crecimiento significativo del patrimonio. Así pues, tendrán una tolerancia al riesgo alta. Para alcanzar este objetivo, la construcción del portafolio se centra en la inversión balanceando a la colocación equilibrada de activos entre renta fija y acciones y en otros activos financieros con un perfil de riesgo similar a éstos. Retornos vía rendimientos de capital y apreciación de la cartera.

Perfil Agresivo (Fully Invested): inversores con un horizonte de inversión a largo plazo, cuyo único objetivo es maximizar la apreciación (crecimiento) del patrimonio. Así pues, tendrán una tolerancia al riesgo muy alta. Para alcanzar su objetivo, la construcción del portafolio se centra sobre ponderando la exposición a acciones. Retornos a través de los rendimientos de capital y una fuerte apreciación de los activos.

USD	CD 12M INDEX	MSCI ALL COUNTRY WORLD INDEX	ML US BROAD MARKET FIXED INCOME INDEX
Muy Conservador	100.00%	-	-
Conservador	75.00%	18.75%	6.25%
Moderado	50.00%	37.50%	12.50%
Equilibrado	37.50%	46.88%	15.63%
Arriesgado	25.00%	56.25%	18.75%
Agresivo	-	75.00%	25.00%

EUR	BOUND WITH A ZERO FLOOR	MSCI ACWF EQUITY INDEX	BARCLAYS EURO AGGREGATE INDEX
Muy Conservador	100.00%	-	-
Conservador	75.00%	18.75%	6.25%
Moderado	50.00%	37.50%	12.50%
Equilibrado	37.50%	46.88%	15.63%
Arriesgado	25.00%	56.25%	18.75%
Agresivo	-	75.00%	25.00%

**Nota: Los porcentajes expuestos en el presente perfil son una aproximación a la realidad y podrán variar según el desarrollo del mercado. Se considera que cada perfil busca encajar dentro de su descripción partiendo de la base de la volatilidad inherente del mercado.*

MÉTODOS DE VALORACIÓN DE LAS CARTERAS GESTIONADAS DE CLIENTES:

Los criterios de valoración utilizados para valorar a precios de mercado las posiciones mantenidas por las carteras gestionadas son definidos e implantados por STELAC AV de forma objetiva e independiente, en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, aplicando siempre los principios de prudencia valorativa y uniformidad.

Los criterios de valoración a precios de mercado de los valores e instrumentos financieros derivados se basan en la utilización, siempre que sea posible, de sistemas externos de distribución de información de reconocido prestigio e implantación (Reuters, Bloomberg, FININFO, etc.) y de mercados oficiales. En aquellas circunstancias en las que no sea posible la obtención de precios de mercado a partir de fuentes externas o cuando dichas cotizaciones no sean representativas de la tendencia del mercado, se establecerán métodos de valoración alternativos para cada tipo de instrumento derivado financiero o activo utilizando información fidedigna sobre las cotizaciones de las variables de mercado necesarias para el cálculo de su valor efectivo o valor estimado de realización. Estos criterios contemplan, cuando corresponda, la oportuna incorporación del riesgo crediticio. Estos métodos de valoración serán los de general aceptación en los mercados y en la comunidad financiera y académica.

ÁMBITOS GEOGRÁFICOS

No se aplicarán límites a la Cartera por ámbitos geográficos salvo que el CLIENTE así lo indique expresamente en el apartado de restricciones de este Anexo.

AUTORIZACIONES EXPRESAS

En el caso de inversiones en valores o instrumentos financieros extranjeros y siempre que resulte indispensable para el desarrollo de las actividades de negociación por cuenta ajena, el CLIENTE acepta y autoriza a utilizar cuentas globales ("cuentas ómnibus") a nombre de STELAC AV, abiertas en una Entidad Financiera extranjera. Con carácter previo a la apertura de cuentas globales, se cumplirán los siguientes requisitos: (1) la unidad de

control de riesgos de STELAC AV emitirá, por cada entidad financiera en que pretendan abrirse, un informe sobre su calidad crediticia y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales que entraña está operativa. El informe se someterá a la autorización del órgano de administración de STELAC AV, (2) existirá una separación absoluta entre la cuenta propia de STELAC AV y la de terceros, no pudiéndose registrar posiciones de STELAC AV y de sus clientes en la misma cuenta. La denominación de cuenta de Clientes reflejará expresamente el carácter de cuenta de terceros. STELAC AV establecerá un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada Cliente.

PARÁMETROS DE REFERENCIA

A efectos del adecuado cumplimiento de la normativa vigente, STELAC AV y el CLIENTE han establecido los índices CD 12M Index, MSCI All Country World Index (NDUEACWF) y ML US Broad Market Fixed Income Index (US00 Index), para las carteras en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y los índices MSCI ACWF Equity Index y Barclays Euro Aggregate Index , para las carteras en Euros (€), como indicadores de gestión estratégica, que permiten al CLIENTE conocer cuantitativa y cualitativamente el comportamiento de la cartera gestionada, conforme al perfil de riesgo del CLIENTE y que servirán como medida de relación entre la actividad de gestión y los resultados periódicamente obtenidos.

STELAC AV informará al CLIENTE de los parámetros de referencia utilizados en su actividad de gestión, a fin de que el CLIENTE pueda evaluar los resultados de su cartera de inversión. Dichos parámetros serán utilizados para los fines dichos, salvo que el CLIENTE y STELAC AV acuerden determinar uno diferente.

RESTRICCIONES

El CLIENTE define las siguientes limitaciones respecto a la gestión de la cartera y la operativa en mercados financieros:

EL CLIENTE

D/Dña. _____

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., S.A.

D. IGNACIO CONTRERAS ÁLVAREZ

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

ANEXO III

COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

En relación con las Cláusulas Segunda.5, Tercera.5, Cuarta.3, y Quinta.3 del presente Contrato, las PARTES de mutuo acuerdo convienen que STELAC AV perciba las siguientes comisiones y tarifas por la prestación de los servicios que se señalan a continuación sobre el patrimonio gestionado:

Servicio	Puntos Básicos ¹	Selección de servicio ²
Servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras	__ bps	
Servicio de asesoramiento financiero	__ bps	
Servicio de recepción y transmisión de órdenes	__ bps	
Servicio de preparación de informes de consolidación	__ bps	
TOTAL	bps	

La comisión de que se trate es anual, se liquidará a final de cada mes y se incrementará con el I.V.A. o los demás impuestos que puedan ser de aplicación de la siguiente forma: ³

<input type="checkbox"/> Trimestral (predeterminado)	<input type="checkbox"/> Trimestral Domiciliado	<input type="checkbox"/> Mensual Domiciliado
<p>Se calculará el devengo de cada servicio según el patrimonio gestionado al último día de cada mes según el cálculo de la media trimestral. Se emitirá una factura trimestral la cual será remitida al cliente y al banco para gestionar su tramitación.</p>	<p>El cliente optará por firmar una transferencia recurrente que será remitida a su institución financiera para que ésta emita un pago fijo trimestral por los servicios gestionados. Al final del año calendario, se realizará un ajuste entre el devengo y los montos facturados. Las partes, de común acuerdo, fijan la transferencia recurrente en el siguiente monto: _____</p>	<p>El cliente optará por firmar una transferencia recurrente que será remitida a su institución financiera para que ésta emita un pago fijo mensual por los servicios gestionados. Al final del año calendario, se realizará un ajuste entre el devengo y los montos facturados. Las partes, de común acuerdo, fijan la transferencia recurrente en el siguiente monto: _____</p>

 EL CLIENTE
 D/Dña. _____
 Fecha (dd/mm/aaaa): _____

 STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, A.V., S.A.
 D. IGNACIO CONTRERAS ÁLVAREZ
 Fecha (dd/mm/aaaa): _____

¹ Los puntos básicos son calculados como la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1 pb = 0.01%) y se acordarán con el cliente al momento de la firma.
² Seleccionar con una "X" el servicio contratado
³ Seleccionar con una "X" la opción aplicable. En caso de no seleccionar ninguna, se entenderá que el método seleccionado es trimestral (predeterminado).

ANEXO IV

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO («ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO»)

A efectos del artículo 46 del Reglamento (UE) 2016/679 para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países que no garanticen una adecuada protección de los datos.

Nombre de la entidad exportadora de los datos:

STELAC SERVICIOS FINANCIEROS, AV, S.A.

Dirección: Calle de Velázquez, 98, 4ª Derecha, 28006 Madrid

Tel. + 34 911988100; Correo electrónico: nacho.contreras@stelac.com

(en lo sucesivo, EL EXPORTADOR de datos)

Y,

Nombre de la entidad importadora de los datos:

STELAC ADVISORY SERVICES, LLC.,

Dirección: 654 Madison Avenue, piso 11, Nueva York, Nueva York, 10065

Tel. (212) 920-3891.; correo electrónico: clo@stelac.com

(en lo sucesivo, EL IMPORTADOR de datos)

cada una de ellas «la parte»; conjuntamente «las PARTES»

ACUERDAN las siguientes cláusulas contractuales (en lo sucesivo, las «cláusulas») con objeto de ofrecer garantías suficientes respecto de la protección de la vida privada y los derechos y libertades fundamentales de las personas para la transferencia por el exportador de datos al importador de datos de los datos personales especificados en el apéndice 1.

Cláusula 1.- Definiciones

A los efectos de las presentes cláusulas:

- a. «datos personales», «categorías especiales de datos», «tratamiento», «responsable del tratamiento», «encargado del tratamiento», «interesado» y «autoridad de control» tendrán el mismo significado que en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;
- b. por «exportador de datos» se entenderá el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales;
- c. por «importador de datos» se entenderá el encargado del tratamiento que convenga en recibir del exportador datos personales para su posterior tratamiento en nombre de éste, de conformidad con sus instrucciones y de los términos de las cláusulas, y que no esté sujeto al sistema de un tercer país por el que se garantice la protección adecuada en el sentido del artículo 25, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE;
- d. por «subencargado del tratamiento» se entenderá cualquier encargado del tratamiento contratado por el importador de datos o por cualquier otro subencargado de este que convenga en recibir del importador de datos, o de cualquier otro subencargado de este, datos personales exclusivamente para las posteriores actividades de tratamiento que se hayan de llevar a cabo en nombre del exportador de datos, de conformidad con sus instrucciones, los términos de las cláusulas y los términos del contrato que se haya concluido por escrito;
- e. por «legislación de protección de datos aplicable» se entenderá la legislación que protege los derechos y libertades fundamentales de las personas y, en particular, su derecho a la vida privada respecto del tratamiento de los datos personales, aplicable al responsable del tratamiento en el Estado miembro en que está establecido el exportador de datos;
- f. por «medidas de seguridad técnicas y organizativas» se entenderán las destinadas a proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o cualquier otra forma ilícita de tratamiento.

Cláusula 2.- Detalles de la transferencia

Los detalles de la transferencia, en particular, las categorías especiales de los datos personales quedan especificados si procede en el apéndice 1, que forma parte integrante de las presentes cláusulas.

Cláusula 3.- Cláusula de tercero beneficiario

1. Los interesados podrán exigir al exportador de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras b) a i) de la cláusula 4, las letras a) a e) y g) a j) de la cláusula 5, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6, la cláusula 7, el apartado 2 de la cláusula 8 y las cláusulas 9 a 12, como terceros beneficiarios.
2. Los interesados podrán exigir al importador de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras a) a e) y g) de la cláusula 5, la cláusula 6, la cláusula 7, el apartado 2 de la cláusula 8 y las cláusulas 9 a 12, cuando el exportador de datos haya desaparecido de facto o haya cesado de existir jurídicamente, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley y a resultas de lo cual asuma los derechos y las obligaciones del exportador de datos, en cuyo caso los interesados podrán exigirlos a dicha entidad.

3. Los interesados podrán exigir al subencargado del tratamiento de datos el cumplimiento de la presente cláusula, las letras a) a e) y g) de la cláusula 5, la cláusula 6, la cláusula 7, el apartado 2 de la cláusula 8 y las cláusulas 9 a 12, en aquellos casos en que ambos, el exportador de datos y el importador de datos, hayan desaparecido de facto o hayan cesado de existir jurídicamente o sean insolventes, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley, a resultas de lo cual asuma los derechos y las obligaciones del exportador de datos, en cuyo caso los interesados podrán exigirlos a dicha entidad. Dicha responsabilidad civil del subencargado del tratamiento de datos se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las cláusulas.

4. Las PARTES no se oponen a que los interesados estén representados por una asociación u otras entidades, si así lo desean expresamente y lo permite el Derecho nacional.

Cláusula 4.- Obligaciones del exportador de datos

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

a. el tratamiento de los datos personales, incluida la propia transferencia, ha sido efectuado y seguirá efectuándose de conformidad con las normas pertinentes de la legislación de protección de datos aplicable (y, si procede, se ha notificado a las autoridades correspondientes del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos) y no infringe las disposiciones legales o reglamentarias en vigor en dicho Estado miembro;

b. ha dado al importador de datos, y dará durante la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, instrucciones para que el tratamiento de los datos personales transferidos se lleve a cabo exclusivamente en nombre del exportador de datos y de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable y con las cláusulas;

c. el importador de datos ofrecerá garantías suficientes en lo que respecta a las medidas de seguridad técnicas y organizativas especificadas en el apéndice 2 del presente contrato;

d. ha verificado que, de conformidad con la legislación de protección de datos aplicable, dichas medidas resultan apropiadas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, su alteración, divulgación o acceso no autorizados, especialmente cuando el tratamiento suponga la transmisión de los datos por redes, o contra cualquier otra forma ilícita de tratamiento y que dichas medidas garantizan un nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la naturaleza de los datos que han de protegerse, habida cuenta del estado de la técnica y del coste de su aplicación;

e. asegurará que dichas medidas se lleven a la práctica;

f. si la transferencia incluye categorías especiales de datos, se habrá informado a los interesados, o serán informados antes de que se efectúe aquella, o en cuanto sea posible, de que sus datos podrían ser transferidos a un tercer país que no proporciona la protección adecuada en el sentido de la Directiva 95/46/CE;

g. enviará la notificación recibida del importador de datos o de cualquier subencargado del tratamiento de datos a la autoridad de control de la protección de datos, de conformidad con la letra b) de la cláusula 5 y el apartado 3 de la cláusula 8, en caso de que decida proseguir la transferencia o levantar la suspensión;

h. pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las cláusulas, a excepción del apéndice 2, y una descripción sumaria de las medidas de seguridad, así como una copia de cualquier contrato para los servicios de subtratamiento de los datos que debe efectuarse de conformidad con las cláusulas, a menos que las cláusulas o el contrato contengan información comercial, en cuyo caso podrá eliminar dicha información comercial;

i. que, en caso de subtratamiento, la actividad de tratamiento se llevará a cabo de conformidad con la cláusula 11 por un subencargado del tratamiento que proporcionará por lo menos el mismo nivel de protección de los datos personales y los derechos de los interesados que el importador de datos en virtud de las presentes cláusulas; y

j. que asegurará que las letras (a) a (i) de la cláusula 4 se lleven a la práctica.

Cláusula 5.- Obligaciones del importador de datos

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

a. tratará los datos personales transferidos solo en nombre del exportador de datos, de conformidad con sus instrucciones y las cláusulas. En caso de que no pueda cumplir estos requisitos por la razón que fuere, informará de ello sin demora al exportador de datos, en cuyo caso este estará facultado para suspender la transferencia de los datos o rescindir el contrato;

b. no tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impida cumplir las instrucciones del exportador de datos y sus obligaciones a tenor del contrato y que, en caso de modificación de la legislación que pueda tener un impotente efecto negativo sobre las garantías y obligaciones estipuladas en las cláusulas, notificará al exportador de datos dicho cambio en cuanto tenga conocimiento de él, en cuyo caso este estará facultado para suspender la transferencia de los datos o rescindir el contrato;

c. ha puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas que se indican en el apéndice 2 antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos;

d. notificará sin demora al exportador de datos sobre:

i. toda solicitud jurídicamente vinculante de divulgar los datos personales presentada por una autoridad encargada de la aplicación de ley a menos que esté prohibido, por ejemplo, por el Derecho penal para preservar la confidencialidad de una investigación llevada a cabo por una de dichas autoridades,

ii. todo acceso accidental o no autorizado,

iii. toda solicitud sin respuesta recibida directamente de los interesados, a menos que se le autorice;

e. tratará adecuadamente en los períodos de tiempo prescritos todas las consultas del exportador de datos relacionadas con el tratamiento que este realice de los datos personales sujetos a transferencia y se atenderá a la opinión de la autoridad de control en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;

f. ofrecerá a petición del exportador de datos sus instalaciones de tratamiento de datos para que se lleve a cabo la auditoría de las actividades de tratamiento cubiertas por las cláusulas. Esta será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes con las cualificaciones profesionales necesarias y sujetos a la confidencialidad, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con la autoridad de control;

g. pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las cláusulas, o de cualquier contrato existente para el subtratamiento de los datos, a menos que las cláusulas o el contrato contengan información comercial, en cuyo caso podrá eliminar dicha información comercial, a excepción del apéndice 2 que será sustituido por una descripción sumaria de las medidas de seguridad, en aquellos casos en que el interesado no pueda obtenerlas directamente del exportador de datos;

h. que, en caso de subtratamiento de los datos, habrá informado previamente al exportador de datos y obtenido previamente su consentimiento por escrito;

i. que los servicios de tratamiento por el subencargado del tratamiento se llevarán a cabo de conformidad con la cláusula 11;

j. enviará sin demora al exportador de datos una copia de cualquier acuerdo con el subencargado del tratamiento que concluya con arreglo a las cláusulas.

Cláusula 6.- Responsabilidad

1. Las PARTES acuerdan que los interesados que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las obligaciones mencionadas en la cláusula 3 o en la cláusula 11 por cualquier parte o subencargado del tratamiento tendrán derecho a percibir una indemnización del exportador de datos para el daño sufrido.

2. En caso de que el interesado no pueda interponer contra el exportador de datos la demanda de indemnización a que se refiere el apartado 1 por incumplimiento por parte del importador de datos o su subencargado de sus obligaciones impuestas en la cláusulas 3 o en la cláusula 11, por haber desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolvente, el importador de datos acepta que el interesado pueda demandarle a él en el lugar del exportador de datos, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley, en cuyo caso los interesados podrán exigir sus derechos a dicha entidad.

El importador de datos no podrá basarse en un incumplimiento de un subencargado del tratamiento de sus obligaciones para eludir sus propias responsabilidades.

3. En caso de que el interesado no pueda interponer contra el exportador de datos o el importador de datos la demanda a que se refieren los apartados 1 y 2, por incumplimiento por parte del subencargado del tratamiento de datos de sus obligaciones impuestas en la cláusula 3 o en la cláusula 11, por haber desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolventes ambos, tanto el exportador de datos como el importador de datos, el subencargado del tratamiento de datos acepta que el interesado pueda demandarle a él en cuanto a sus propias operaciones de tratamiento de datos en virtud de las cláusulas en el lugar del exportador de datos o del importador de datos, a menos que cualquier entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos o del importador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley, en cuyo caso los interesados podrán exigir sus derechos a dicha entidad. La responsabilidad del subencargado del tratamiento se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las presentes cláusulas.

Cláusula 7.- Mediación y jurisdicción

1. El importador de datos acuerda que, si el interesado invoca en su contra derechos de tercero beneficiario o reclama una indemnización por daños y perjuicios con arreglo a las cláusulas, aceptará la decisión del interesado de:

a. someter el conflicto a mediación por parte de una persona independiente o, si procede, por parte de la autoridad de control;

b. someter el conflicto a los tribunales del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos.

2. Las PARTES acuerdan que las opciones del interesado no obstaculizarán sus derechos sustantivos o procedimentales a obtener reparación de conformidad con otras disposiciones de Derecho nacional o internacional.

Cláusula 8.- Cooperación con las autoridades de control

1. El exportador de datos acuerda depositar una copia del presente contrato ante la autoridad de control si así lo requiere o si el depósito es exigido por la legislación de protección de datos aplicable.

2. Las PARTES acuerdan que la autoridad de control está facultada para auditar al importador, o a cualquier subencargado, en la misma medida y condiciones en que lo haría respecto del exportador de datos conforme a la legislación de protección de datos aplicable.

3. El importador de datos informará sin demora al exportador de datos en el caso de que la legislación existente aplicable a él o a cualquier subencargado no permita auditar al importador ni a los subencargados, con arreglo al apartado 2. En tal caso, el importador de datos estará autorizado a adoptar las medidas previstas en la letra b) de la cláusula 5.

Cláusula 9.- Legislación aplicable

Las cláusulas se regirán por la legislación del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos, a saber, el Reino de España.

Cláusula 10.- Variación del contrato

Las PARTES se comprometen a no variar o modificar las presentes cláusulas. Esto no excluye que las PARTES añadan cláusulas relacionadas con sus negocios en caso necesario siempre que no contradigan las cláusulas.

Cláusula 11.- Subtratamiento de datos

1. El importador de datos no subcontratará ninguna de sus operaciones de procesamiento llevadas a cabo en nombre del exportador de datos con arreglo a las cláusulas sin previo consentimiento por escrito del exportador de datos. Si el importador de datos subcontrata sus obligaciones con arreglo a las cláusulas, con el consentimiento del exportador de datos, lo hará exclusivamente mediante un acuerdo escrito con el subencargado del tratamiento de datos, en el que se le impongan a este las mismas obligaciones impuestas al importador de datos con arreglo a las cláusulas. En los casos en que el subencargado del tratamiento de datos no pueda cumplir sus obligaciones de protección de los datos con arreglo a dicho acuerdo escrito, el importador de datos seguirá siendo plenamente responsable frente al exportador de datos del cumplimiento de las obligaciones del subencargado del tratamiento de datos con arreglo a dicho acuerdo.
2. El contrato escrito previo entre el importador de datos y el subencargado del tratamiento contendrá asimismo una cláusula de tercero beneficiario, tal como se establece en la cláusula 3, para los casos en que el interesado no pueda interponer la demanda de indemnización a que se refiere el apartado 1 de la cláusula 6 contra el exportador de datos o el importador de datos por haber estos desaparecido de facto, cesado de existir jurídicamente o ser insolventes, y ninguna entidad sucesora haya asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del exportador de datos o del importador de datos en virtud de contrato o por ministerio de la ley. Dicha responsabilidad civil del subencargado del tratamiento se limitará a sus propias operaciones de tratamiento de datos con arreglo a las cláusulas
3. Las disposiciones sobre aspectos de la protección de los datos en caso de subcontratación de operaciones de procesamiento a que se refiere el apartado 1 se regirán por la legislación del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos, a saber, el Reino de España.
4. El exportador de datos conservará la lista de los acuerdos de subtratamiento celebrados con arreglo a las cláusulas y notificados por el importador de datos de conformidad con la letra j) de la cláusula 5, lista que se actualizará al menos una vez al año. La lista estará a disposición de la autoridad de control de protección de datos del exportador de datos.

Cláusula 12.- Obligaciones una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales

1. Las PARTES acuerdan que, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, el importador y el subencargado deberán, a discreción del exportador, o bien devolver todos los datos personales transferidos y sus copias, o bien destruirlos por completo y certificar esta circunstancia al exportador, a menos que la legislación aplicable al importador le impida devolver o destruir total o parcialmente los datos personales transferidos. En tal caso, el importador de datos garantiza que guardará el secreto de los datos personales transferidos y que no volverá a someterlos a tratamiento.
2. El importador de datos y el subencargado garantizan que, a petición del exportador o de la autoridad de control, pondrá a disposición sus instalaciones de tratamiento de los datos para que se lleve a cabo la auditoría de las medidas mencionadas en el apartado 1.

(Sello de la entidad)

EN NOMBRE DEL EXPORTADOR DE DATOS:

Nombre: Ignacio Contreras Álvarez
Cargo: Director General
Dirección: C/ de Velázquez, 98, 4º Derecha. 28006
MADRID

(Sello de la entidad)

EN NOMBRE DEL IMPORTADOR DE LOS DATOS:

Nombre: Carlos Lopez-Oña
Cargo: Director Financiero
Dirección: 654 Madison Avenue, Piso 11, Nueva York,
Nueva York, 10065

APÉNDICE 1

A las cláusulas contractuales tipo

El presente apéndice forma parte integrante de las cláusulas y deberá ser cumplimentado y suscrito por las PARTES.

Los Estados miembros podrán completar o especificar, de conformidad con sus procedimientos nacionales, cualquier información que deba incluirse en el presente apéndice.

Exportador de datos:

El exportador de datos, STELAC A.V., S.A., es una Agencia de Valores constituida en España con el propósito de prestar los servicios financieros de asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de órdenes, gestión de carteras y elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Importador de datos:

El importador de datos, Stelac LLC, es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América y registrada como asesor de inversiones ante la SEC con presencia en diversos países. Actúa como un intermediario independiente e imparcial entre los clientes y su universo de instituciones financieras ofreciendo asesoramiento de inversión objetivo.

Interesados:

Los datos personales transferidos se refieren a la siguiente categoría de interesados: CLIENTES

Categorías de datos:

Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos (especifíquense):

1. Identificativos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Pasaporte/NIE/Documento identificativo, dirección, población, CP, país de residencia, firma, email y teléfono.
2. Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.
3. Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional.
4. Datos económico-financieros: Datos económicos de nómina, créditos, préstamos, avales, deducciones impositivas, retenciones judiciales (en su caso), otras retenciones (en su caso). Datos bancarios.
5. Datos de detalle de empleo y carrera administrativa. Incompatibilidades.

Categorías especiales de datos (si es pertinente):

No se recogen datos personales contemplados dentro de las categorías especiales de datos.

Operaciones de tratamiento:

Los datos personales transferidos serán sometidos a las operaciones básicas de tratamiento necesarias para la elaboración periódica de informes sobre las cuentas mantenidas por los clientes en terceras entidades, en los que se muestra el estado agregado de su cartera de valores y efectivo, así como otros datos necesarios para la elaboración de la facturación correspondiente.

(Sello de la entidad)

EN NOMBRE DEL EXPORTADOR DE DATOS:

Nombre: Ignacio Contreras Álvarez
Cargo: Director General
Dirección: C/ de Velázquez, 98, 4º Derecha. 28006
MADRID

(Sello de la entidad)

EN NOMBRE DEL IMPORTADOR DE LOS DATOS:

Nombre: Carlos Lopez-Oña
Cargo: Director Financiero
Dirección: 654 Madison Avenue, Piso 11, Nueva York,
Nueva York, 10065